COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.7.2020
COM(2020) 292 final

2020/0136 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 del Consejo por la que se autoriza a Rumanía a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[1] («la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de fraude o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 14 de enero de 2020, Rumanía solicitó autorización para seguir aplicando, después del 31 de diciembre de 2020, un régimen de franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda del contravalor en moneda nacional de 88 500 EUR.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión, mediante carta de 18 de febrero de 2020, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Rumanía. Mediante carta de 19 de febrero de 2020, la Comisión notificó a Rumanía que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El título XII, capítulo 1, de la Directiva del IVA otorga a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las pequeñas empresas un régimen especial, como la concesión de una franquicia del IVA a los sujetos pasivos que no sobrepasen un determinado volumen de negocios anual. Al acogerse a dicha franquicia, los sujetos pasivos no están obligados a repercutir el IVA en sus entregas y, por tanto, no pueden deducir el IVA soportado.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 287, apartado 18, de la Directiva del IVA, Rumanía puede conceder una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda del contravalor en moneda nacional de 35 000 EUR.

Mediante la Decisión de Ejecución 2012/181/UE del Consejo[2], se autorizó a Rumanía a conceder una franquicia del IVA hasta el 31 de diciembre de 2014 a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no excediera del contravalor en moneda nacional de 65 000 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión a la Unión Europea. En virtud de la Decisión de Ejecución 2014/931/UE del Consejo[3], se autorizó a Rumanía a seguir aplicando hasta el 31 de diciembre de 2017 la medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287, apartado 18, de la Directiva del IVA. Posteriormente, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 del Consejo[4], se autorizó a Rumanía a aumentar el umbral de

[1] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

[2] Decisión de Ejecución 2012/181/UE del Consejo, de 26 de marzo de 2012, por la que se autoriza a Rumanía a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 92 de 30.3.2012, p. 26).

[3] Decisión de Ejecución 2014/931/UE del Consejo, de 16 de diciembre de 2014, por la que se prorroga la aplicación de la Decisión de Ejecución 2012/181/UE por la que se autoriza a Rumanía a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 365 de 19.12.2014, p. 145).

[4] Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 265 de 14.10.2017, p. 19).

exención hasta el contravalor en moneda nacional de 88 500 EUR y a prorrogar la fecha de expiración de la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta la entrada en vigor de una directiva que modificase los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA, si esta fecha fuera anterior. La medida tiene carácter facultativo, lo que permite a las pequeñas empresas optar por el régimen normal del IVA.

La presente solicitud de Rumanía de prorrogar una vez más la fecha de expiración de la medida de excepción sin aumentar el umbral actual de 88 500 EUR se basa en los mismos motivos que los aducidos en solicitudes anteriores.

Rumanía sostiene que prorrogar la medida de excepción, así como el límite máximo de franquicia actual, se justifica teniendo en cuenta la estructura de la economía nacional. Las pequeñas y medianas empresas soportan costes de cumplimiento del IVA desproporcionados en comparación con las grandes empresas. La franquicia del impuesto reduce significativamente las obligaciones en materia de IVA de las pequeñas empresas, a la par que libera a las administraciones tributarias de la carga que supone controlar la recaudación del pequeño volumen de ingresos fiscales procedente de las pequeñas y medianas empresas con un volumen de negocios anual inferior a 88 500 EUR.

A este respecto, Rumanía estima que en 2019 el importe de IVA pagado al presupuesto del Estado por sujetos pasivos registrados a efectos del IVA con un volumen de negocios anual inferior a 88 500 EUR representó el 2,52 % del total de ingresos en concepto de IVA y el 1,09 % de la totalidad de los ingresos presupuestarios del Estado. Durante el mismo año, los sujetos pasivos con un volumen de negocios anual superior a 88 500 EUR (que representaban el 42,85 % del número total de sujetos pasivos registrados a efectos del IVA) contribuyeron en un 97,48 % al total de ingresos en concepto de IVA. Por consiguiente, parece que la medida de excepción tendrá un efecto insignificante en los ingresos fiscales recaudados en la fase de consumo final, mientras que su efecto será significativo en la simplificación tanto de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos afectados como de los procedimientos de recaudación del IVA para la administración tributaria.

A tenor de la información facilitada por Rumanía, resulta evidente que la solicitud de prorrogar la medida de excepción tiene por objetivo liberar a las pequeñas empresas de muchas de las obligaciones en materia de IVA que impone el régimen normal del IVA, además de reducir la carga que para la administración tributaria supone la recaudación de impuestos, aumentando así la eficacia del sistema al tiempo que se ahorran recursos administrativos y se reduce el fraude fiscal. Por tanto, la medida de excepción se ajusta a los objetivos fijados en el artículo 395, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva del IVA, que permite a los Estados miembros establecer medidas especiales de inaplicación de sus disposiciones a fin de simplificar el procedimiento de cobro del IVA o impedir el fraude fiscal. En este contexto, se reitera que la medida es y seguirá siendo totalmente facultativa para los sujetos pasivos, a los que se les permite optar por el régimen normal del IVA.

Tal como ha demostrado Rumanía, tampoco se prevé que la medida de excepción afecte de forma significativa al importe global de los ingresos fiscales recaudados en la fase del consumo final. Por consiguiente, la medida de excepción parece ajustarse a lo dispuesto en el artículo 395, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva del IVA.

A la luz de lo anteriormente expuesto, y dado que el marco jurídico de la UE y la situación de hecho se mantienen sin cambios, parece justificada la prórroga solicitada de la fecha de expiración de la medida de excepción. Por tanto, se propone aprobar la solicitud presentada por Rumanía.

Las medidas de excepción se conceden normalmente durante un plazo limitado para permitir evaluar su pertinencia y eficiencia. Además, el 18 de febrero de 2020, el Consejo adoptó una Directiva que modifica las disposiciones contempladas en los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas[5]. La nueva Directiva sobre unas normas más simples en materia de IVA para las pequeñas empresas exige que los Estados miembros adopten y publiquen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las nuevas normas a más tardar el 31 de diciembre de 2024. Los Estados miembros deberán aplicar dichas disposiciones nacionales a partir del 1 de enero de 2025.

Procede, por lo tanto, autorizar a Rumanía a seguir aplicando la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La medida de excepción se ajusta a la filosofía de la Directiva citada, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifican los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, derivada del Plan de Acción sobre el IVA[6] y que pretende crear un régimen moderno y simplificado para dichas empresas. En particular, se trata de reducir los costes de cumplimiento del IVA y el falseamiento de la competencia tanto en el ámbito nacional como en el de la UE, de limitar el impacto negativo del efecto de umbral y de facilitar el cumplimiento de las normas por parte de las empresas y el control por parte de las administraciones tributarias.

Se han concedido a otros Estados miembros excepciones similares por las que se exime del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual se sitúa por debajo de un determinado umbral, según lo previsto en el artículo 285 de la Directiva del IVA. A Malta[7] se le ha concedido un umbral de 20 000 EUR; a los Países Bajos[8], un umbral de 25 000 EUR; a Luxemburgo[9], un umbral de 35 000 EUR; a Polonia[10], Estonia[11] y Letonia[12], un umbral de

5 Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas (DO L 62 de 2.3.2020, p. 13).

6 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un Plan de Acción sobre el IVA: «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE. Es hora de decidir» [COM(2016) 148 final].

7 Decisión de Ejecución (UE) 2018/279 del Consejo, de 20 de febrero de 2018, por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 54 de 24.2.2018, p. 14).

8 Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se autoriza a los Países Bajos a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 310 de 6.12.2018, p. 25).

9 Decisión de Ejecución (UE) 2019/2210 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/677/UE por la que se autoriza a Luxemburgo a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 332 de 23.12.2019, p. 155).

10 Decisión de Ejecución (UE) 2018/1919 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 311 de 7.12.2018, p. 32).

11 Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 del Consejo, de 21 de marzo de 2017, por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 80 de 25.3.2017, p. 33).

40 000 EUR; a Croacia[13] y Lituania[14], un umbral de 45 000 EUR; a Hungría[15], un umbral de 48 000 EUR; a Eslovenia[16], un umbral de 50 000 EUR, y a Italia[17], un umbral de 65 000 EUR.

Como ya se ha mencionado, las excepciones a la Directiva del IVA deben limitarse siempre en el tiempo de modo que puedan evaluarse sus efectos. La prórroga de la fecha de expiración de la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024 se ajusta a los requisitos de la nueva Directiva por la que se establecen normas más simples en materia de IVA para las en favor de las pequeñas y medianas empresas. En virtud de dicha Directiva, los Estados miembros deberán aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar para atenerse a ella a partir del 1 de enero de 2025.

Por consiguiente, la medida propuesta es coherente con las disposiciones de la Directiva del IVA.

Coherencia con otras políticas de la Unión

En sus programas anuales de trabajo, la Comisión ha subrayado reiteradamente la necesidad de introducir normas más simples para las pequeñas empresas. A este respecto, el programa de trabajo de la Comisión para 2020[18] contempla «una Estrategia para las pymes específica que facilitará el funcionamiento, el crecimiento y la expansión de las pequeñas y medianas empresas». La medida de excepción se ajusta a dichos objetivos, en lo que respecta a las normas fiscales. Está en consonancia especialmente con el programa de trabajo de la Comisión para 2017[19], que versa concretamente sobre el IVA, en el que se señala la elevada carga administrativa que para las pequeñas empresas supone cumplir las obligaciones en materia de IVA y los nuevos desafíos que plantean las innovaciones técnicas para la

---

12 Decisión de Ejecución (UE) 2017/2408 del Consejo, de 18 de diciembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 342 de 21.12.2017, p. 8).

13 Decisión de Ejecución (UE) 2017/1768 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Croacia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 250 de 28.9.2017, p. 71).

14 Decisión de Ejecución (UE) 2017/1853 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución 2011/335/UE por la que se autoriza a la República de Lituania a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 265 de 14.10.2017, p. 15).

15 Decisión de Ejecución (UE) 2018/1490 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por la que se autoriza a Hungría a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 252 de 8.10.2018, p. 38).

16 Decisión de Ejecución (UE) 2018/1700 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 285 de 13.11.2018, p. 78).

17 Decisión de Ejecución (UE) 2020/647 del Consejo, de 11 de mayo de 2020, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 151 de 14.5.2020, p. 7).

18 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Programa de trabajo de la Comisión para 2020. Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados» [COM(2020) 37 final].

19 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Programa de trabajo de la Comisión para 2017» [COM(2016) 710 final].

recaudación efectiva del impuesto, y se destaca la necesidad de simplificar el IVA en beneficio de las empresas más pequeñas.

Asimismo, la medida es coherente con la Estrategia para el Mercado Único de 2015[20], en la que la Comisión se proponía ayudar a las pequeñas y medianas empresas a crecer, por ejemplo, mediante la reducción de las cargas administrativas que les impiden aprovechar plenamente el mercado único. Además, se atiene a la filosofía de la Comunicación de la Comisión de 2013 titulada «Plan de Acción sobre emprendimiento 2020. Relanzar el espíritu emprendedor en Europa»[21], en la que se subraya la necesidad de simplificar la legislación fiscal para pequeñas empresas.

Por último, la medida se ajusta a los objetivos de la UE para las pequeñas y medianas empresas contemplados en la Comunicación de 2016 para la creación de empresas[22] y en la Comunicación de 2008 «Pensar primero a pequeña escala. "Small Business Act" para Europa»[23], en la que se insta a los Estados miembros a tener en cuenta las características especiales de las pymes a la hora de elaborar la legislación y a simplificar el actual marco regulador.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

El artículo 395 de la Directiva del IVA es la única base jurídica posible.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, esta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea. Por tanto, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Dado el limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, simplificar la recaudación de impuestos para los pequeños sujetos pasivos y para la administración tributaria, ahorrar recursos administrativos y reducir el fraude fiscal.

- **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es una Decisión de Ejecución del Consejo.

---

[20] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas» [COM(2015) 550 final].

[21] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Plan de Acción sobre emprendimiento 2020. Relanzar el espíritu emprendedor en Europa» [COM(2012) 795 final].

[22] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Los líderes de la Europa del mañana: la Iniciativa sobre las empresas emergentes y en expansión» [COM(2016) 733 final].

[23] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Pensar primero a pequeña escala. "Small Business Act" para Europa» [COM(2008) 394 final].

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una Decisión de Ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Consultas con las partes interesadas

No se ha llevado a cabo ninguna consulta de las partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Rumanía y concierne únicamente a este Estado miembro.

• Obtención y uso de asesoramiento especializado

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento externo.

• Evaluación de impacto

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo tiene por objeto prorrogar una medida de simplificación que elimina muchas de las obligaciones en materia de IVA de las empresas cuyo volumen de negocios anual no exceda de 88 500 EUR o su contravalor en moneda nacional. Esto podría tener un efecto potencialmente positivo en la reducción de la carga administrativa que soportan 241 417 pequeñas empresas, lo que representa el 57,15 % del número total de sujetos pasivos registrados a efectos del IVA y el 17,79 % de la totalidad de sujetos pasivos registrados en Rumanía en 2019 (hasta el 31 de octubre). Asimismo, la medida de excepción podría reducir de forma significativa la carga que para la administración tributaria supone la recaudación de impuestos, aumentando así la eficacia del sistema al tiempo que se ahorran recursos administrativos y se reduce el fraude fiscal. La medida de excepción es y seguirá siendo facultativa para los sujetos pasivos, que podrán seguir optando por el régimen normal del IVA, de conformidad con el artículo 290 de la Directiva 2006/112/CE. Rumanía considera insignificante la estimación de la incidencia presupuestaria en términos de ingresos en concepto de IVA para 2019.

• Derechos fundamentales

La propuesta no tiene consecuencia alguna en la protección de los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tendrá incidencia negativa alguna en el presupuesto de la UE porque Rumanía efectuará un cálculo de compensación, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1553/89 del Consejo.

2020/0136 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 del Consejo por la que se autoriza a Rumanía a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[1], y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud de lo dispuesto en el artículo 287, apartado 18, de la Directiva 2006/112/CE, Rumanía puede conceder una franquicia del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda del contravalor en moneda nacional de 35 000 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión.

(2) Mediante la Decisión de Ejecución 2012/181/UE del Consejo[2], se autorizó a Rumanía a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE (en lo sucesivo, «medida de excepción»), con vistas a conceder una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no excediera de 65 000 EUR. La medida de excepción expiró el 31 de diciembre de 2014.

(3) Mediante la Decisión de Ejecución 2014/931/UE del Consejo[3], se autorizó a Rumanía a seguir aplicando la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2017.

(4) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 del Consejo[4], se autorizó a Rumanía a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE, con vistas a conceder una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda del contravalor en moneda

[1] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

[2] Decisión de Ejecución 2012/181/UE del Consejo, de 26 de marzo de 2012, por la que se autoriza a Rumanía a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 92 de 30.3.2012, p. 26).

[3] Decisión de Ejecución 2014/931/UE del Consejo, de 16 de diciembre de 2014, por la que se prorroga la aplicación de la Decisión de Ejecución 2012/181/UE por la que se autoriza a Rumanía a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 365 de 19.12.2014, p. 145).

[4] Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 265 de 14.10.2017, p. 19).

nacional de 88 500 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión. La medida de excepción se autorizó hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta la entrada en vigor de una directiva que modificase las disposiciones de los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, si esta fecha fuera anterior.

(5) El 18 de febrero de 2020, el Consejo adoptó la Directiva (UE) 2020/285[5], por la que se modifican los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas y por la que se establecen las nuevas normas para las pequeñas empresas, incluida la fijación del umbral máximo del volumen de negocios anual de los sujetos pasivos establecidos en el Estado miembro en 85 000 EUR o su contravalor en moneda nacional.

(6) Mediante carta registrada en la Comisión el 14 de enero de 2020, Rumanía solicitó autorización para seguir aplicando la medida de excepción después del 31 de diciembre de 2020.

(7) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva del IVA, la Comisión, mediante carta de 18 de febrero de 2020, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Rumanía. Mediante carta de 19 de febrero de 2020, la Comisión notificó a Rumanía que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

(8) De la información facilitada por Rumanía parece desprenderse que las razones que motivaron la medida de excepción apenas han variado. La medida de excepción consiste en una medida de simplificación que reduce de las obligaciones en materia de IVA de algunas pequeñas empresas. También reduce la carga que pesa sobre las administraciones tributarias, al eliminar la necesidad de supervisar la recaudación de un pequeño volumen de ingresos en un mayor número de pequeñas empresas. Mantener el umbral de franquicia actual parece ser un método eficaz con el que ahorrar recursos administrativos y reducir el fraude fiscal.

(9) La medida de excepción es y seguirá siendo facultativa para los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos podrán seguir optando por el régimen normal del IVA, de conformidad con el artículo 290 de la Directiva 2006/112/CE.

(10) Según la información facilitada por Rumanía, la medida de excepción tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos en concepto del IVA recaudados en la fase de consumo final.

(11) La medida de excepción no afectará negativamente a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA porque Rumanía efectuará un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo[6].

(12) Habida cuenta de la potencial incidencia positiva de la medida de excepción a la hora de reducir la carga administrativa para las pequeñas empresas y las administraciones tributarias, y la ausencia de repercusiones importantes en el total de ingresos por IVA

[5] Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas (DO L 62 de 2.3.2020, p. 13).

[6] Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

generados, debe autorizarse a Rumanía a aplicar la medida de excepción por un período adicional.

(13) La autorización para aplicar la medida de excepción debe limitarse en el tiempo. El plazo debe ser suficiente para permitir evaluar la eficacia y la adecuación del umbral. Por otra parte, de conformidad con la Directiva (UE) 2020/285, los Estados miembros deberán adoptar y publicar, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de dicha Directiva, y aplicar dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2025. Por consiguiente, procede autorizar a Rumanía a aplicar la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.

(14) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La presente Decisión será aplicable del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2024.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es Rumanía.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente